



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL – SECAP, MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Ministerio del Trabajo**, representado legalmente por el Mgs. Guido Iván Bazaña Yude, en su calidad de Ministro del Trabajo, Subrogante, designado mediante Acción de Personal Nro. 2025-MDT-DATH-SE-1970 de 16 de septiembre de 2025, en adelante "MDT"; el **Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional**, representado legalmente por el Mgs. Jorge Santiago Almeida Córdoba, en su calidad de Director Ejecutivo, designado a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-076 de 07 de julio de 2025, en adelante "SECAP"; y, por otra parte, el **Consejo de Educación Superior**, representado por el Dr. Pablo Beltrán Ayala en su calidad de Presidente, conforme designación realizada a través de Resolución Nro. RPC-SE-26-No.080-2024, de 24 de octubre de 2024, en adelante "CES".

Los comparecientes individualmente podrán ser denominados como "LA PARTE", y en conjunto como "LAS PARTES", quienes, en forma libre y voluntaria, y por los derechos que representan, acuerdan suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE NORMATIVA:

- 1.1. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)*".
- 1.2. El artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*".
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- 1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de

desarrollo”.

- 1.5. El artículo 352 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*
- 1.6. El artículo 353 de la Norma Suprema preceptúa: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva”.*
- 1.7. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: *“(…) La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
- 1.8. El artículo 166 de la LOES dispone: *“(…) El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)”.*
- 1.9. El artículo 169 de la misma Ley establece: *“(…) Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”.*
- 1.10. El artículo 170 de la LOES preceptúa: *“(…) El Presidente del Consejo de Educación Superior tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo (...)”.*
- 1.11. El artículo 539 del Código de Trabajo dispone: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral (...)”.*
- 1.12. El artículo 1 de la Ley de creación y funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP establece: *“El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Quienes integran sus órganos no podrán, en tal condición, realizar actividades políticas, sindicales, ni religiosas”.*



1.13. El artículo 9 de la Ley ibídem ordena: *"El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad. Su designación estará a cargo del Ministro del Trabajo".*

1.14. La letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, dispone: *"(...) El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley (...)"*.

1.15. El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones".*

1.16. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".*

1.17. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".*

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El MDT es el ente rector en materia laboral reconocido como una institución técnica, eficiente y productiva, que fomenta el empleo adecuado mediante la generación de un entorno sostenible e inclusivo, enmarcado en el respeto y cumplimiento de los derechos laborales de la ciudadanía; y, que impulsa el fortalecimiento y desarrollo integral del servicio público, garantizando igualdad de oportunidades, contribuyendo al crecimiento y estabilidad económica y social del país.

2.2. El SECAP tiene como función principal capacitar, formar y certificar por competencias laborales a los trabajadores y ciudadanos en general, para fortalecer sus habilidades y destrezas, tanto en el sector público como en el privado. Esta institución contribuye al desarrollo económico y social del país mediante la mejora de la productividad, la competitividad y la empleabilidad de las personas a través de procesos formativos y la validación oficial de su experiencia laboral.

2.3. El CES es el organismo público rector del Sistema de Educación Superior del Ecuador, creado por mandato expreso de la Constitución de la República y la Ley



Orgánica de Educación Superior; en cuanto a su función, este Consejo está encargado principalmente de regular, planificar y coordinar el Sistema y de manejar la relación entre los distintos actores que lo conforman con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto coordinar esfuerzos para la transformación estructural, organizativa y operativa del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional y la articulación con el Sistema de Educación Superior a través de regulaciones que permitan el reconocimiento de las capacitaciones y certificaciones dentro de la educación superior, con miras al fortalecimiento de su oferta formativa y su alineación con las necesidades del mercado laboral y el desarrollo productivo del país.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS:

4.1. Diseñar e implementar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan el análisis, evaluación y formulación de propuestas para la transformación estructural y funcional del SECAP.

4.2. Impulsar la elaboración conjunta de proyectos normativos que regule el funcionamiento del SECAP, garantizando su articulación con el sistema de educación superior, a través del reconocimiento de la capacitación dentro del Sistema de Educación Superior y de esta manera fortalecer las capacidades para la inserción en el mercado laboral e incidencia en las políticas públicas de formación y capacitación profesional.

4.3. Articular políticas, programas y acciones entre las instituciones firmantes, con el fin de garantizar una planificación integral de la formación profesional, evitando la duplicidad de esfuerzos y promoviendo sinergias efectivas.

4.4. Fortalecer la oferta de los servicios que brinda el SECAP, promoviendo su actualización, pertinencia y alineación con las demandas del sector productivo, el desarrollo territorial y las prioridades nacionales.

4.5. Promover la creación de espacios técnicos y mesas de trabajo interinstitucionales, que permitan la generación de insumos normativos, técnicos y estratégicos para la transformación del SECAP.

4.6. Fomentar la investigación, el intercambio de información y la asistencia técnica entre las partes, como herramientas para sustentar las decisiones y propuestas orientadas a la reforma y transformación del SECAP.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio Marco, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adquieren en conjunto los siguientes compromisos:



5.1. Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y acciones que desarrollen de manera conjunta, conforme a los objetivos específicos establecidos en este Convenio y los respectivos convenios específicos.

5.2. LAS PARTES serán las responsables de identificar, organizar y supervisar todos los aspectos de los planes, programas y proyectos que se realicen en conjunto, de conformidad con el presente Convenio Marco y los convenios específicos que se suscriban, y se deberá celebrar una reunión por lo menos una (1) vez al año para evaluar las acciones ejecutadas y plantear otras a futuro.

5.3. Facilitar la información que sea necesaria para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en virtud del presente Convenio y los convenios específicos, con sujeción al ordenamiento legal vigente aplicable a cada uno de los países.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS INDIVIDUALES:

6.1. El MDT adquiere las siguientes compromisos:

- a. Participar activamente en los espacios de articulación interinstitucional, brindando el soporte técnico y normativo necesario para el desarrollo de propuestas orientadas a la transformación del SECAP.
- b. Aportar con lineamientos y criterios de política pública laboral y de formación para el trabajo, que orienten la redefinición del rol institucional del SECAP en función de las necesidades del mercado laboral y el desarrollo productivo nacional.
- c. Designar representantes institucionales con capacidad de decisión, que intervengan de manera permanente en los equipos técnicos, mesas de trabajo y comités de gobernanza que se establezcan para la ejecución del convenio.
- d. Coordinar y coadyuvar en la elaboración del proyecto de ley que regule y modernice el funcionamiento del SECAP, asegurando su coherencia con el marco normativo vigente en materia laboral y de capacitación para el trabajo.
- e. Proporcionar información y estudios relacionados con las tendencias del empleo, brechas de talento humano y requerimientos del sector productivo, como insumo para la actualización de la oferta formativa del SECAP.
- f. Promover la integración del SECAP en las políticas públicas de empleo, trabajo y formación profesional, con enfoque territorial y de inclusión social.
- g. Impulsar la generación de alianzas estratégicas entre el SECAP, el sector empleador, gremios productivos y actores del sistema de formación profesional, para fortalecer la empleabilidad de la población.

- h. Garantizar el seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, en coordinación con las demás instituciones firmantes.

6.2. El SECAP adquiere los siguientes compromisos:

- a. Participar activamente en los espacios de coordinación interinstitucional, técnicos y jurídicos, que se conformen para el análisis, diagnóstico y diseño de propuestas orientadas a la transformación estructural y normativa de la institución.
- b. Aportar con información técnica, normativa, estadística y operativa sobre su estructura organizativa, oferta formativa, procesos administrativos y financieros, que sirva de insumo para la elaboración del proyecto de ley y otras acciones que se deriven del presente convenio.
- c. Designar representantes institucionales con capacidad de decisión, que participen de manera permanente en las mesas de trabajo, comités técnicos u otros espacios que se definan para la implementación del convenio.
- d. Colaborar en la construcción de proyectos normativos para la regulación, modernización y fortalecimiento del SECAP, conforme a las líneas estratégicas acordadas entre las partes.
- e. Adecuar progresivamente su planificación institucional y operativa, en concordancia con las decisiones y lineamientos que se generen de forma conjunta en el marco del presente convenio.
- f. Promover la articulación de su oferta de capacitación profesional con el sistema de educación superior, las necesidades del mercado laboral y los sectores productivos, en coordinación con el CES y el MDT.
- g. Facilitar el acceso a sus instalaciones, recursos humanos y tecnológicos, cuando sea pertinente y en función de las actividades específicas contempladas en los instrumentos derivados del presente convenio.
- h. Velar por la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en todas las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento.

6.3. El CES adquiere los siguientes compromisos:

- a. Participar en los espacios de coordinación interinstitucional creados para el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones encaminadas a la transformación del SECAP, aportando desde su competencia técnica y normativa en el ámbito de la educación superior.
- b. Contribuir en la elaboración de proyectos normativos para la reforma y modernización del SECAP, asegurando su articulación con el Sistema de Educación Superior y con los principios de calidad, pertinencia e inclusión establecidos en la normativa vigente.



- c. Designar delegados con conocimiento técnico y capacidad resolutive, que participen en los equipos de trabajo interinstitucionales definidos en el marco del presente convenio.
- d. Promover la articulación entre el SECAP y las instituciones de educación superior, con el fin de fortalecer procesos de formación continua, educación técnica y tecnológica, y formación dual, en concordancia con las necesidades del entorno productivo y social.
- e. Impulsar la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación, como herramientas de apoyo a la actualización y pertinencia de la oferta de capacitación del SECAP.
- f. Apoyar y promover la difusión de los procesos de capacitación y certificación por competencias laborales desarrollados por el SECAP, en coordinación con las instituciones de educación superior y demás actores del sistema educativo, con el fin de visibilizar su importancia para el desarrollo profesional, la empleabilidad y el reconocimiento de saberes.
- g. Emitir criterios técnicos y normativos cuando así se requiera, para garantizar que las acciones derivadas del presente convenio se alineen con el marco legal y la planificación estratégica del Sistema de Educación Superior.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el desarrollo del presente Convenio Marco, LAS PARTES celebrarán acuerdos o convenios específicos en los que se determinarán las acciones que se vayan a realizar, los términos que rijan al mismo, el régimen de protección de datos, la disponibilidad presupuestaria, las obligaciones asumidas por LAS PARTES, la duración y modalidad de renovación del convenio específico, las causas de extinción, así como los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros necesarios para la consecución de su objeto.

El convenio o convenios específicos se incorporarán como anexos al presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Por su naturaleza, el presente Convenio no implica erogación de recursos económicos por parte de los suscribientes.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

9.1. LAS PARTES designan a los servidores que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio:

:



- Por el MDT se designa al/la Director/a de Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano o quien haga sus veces.
- Por el SECAP se designa a la señora Adriana Consuelo Monteros Campues, Analista de Asesoría Jurídica.
- Por el CES se designa al señor Leonidas Salomón Chilibingua Castillo, en su calidad de Coordinador de Normativa.

9.2. Los servidores designados como Administradores deberán cumplir al menos las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Velar por el cabal cumplimiento del instrumento convencional;
- b) Arbitrar en forma inmediata las medidas conducentes a precautelar los intereses institucionales, informar oportunamente y alertar al jefe inmediato y/o máxima autoridad en caso de inconvenientes o incumplimientos en la ejecución del instrumento convencional;
- c) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento;
- d) Mantener un expediente actualizado generado para la suscripción del instrumento convencional, su ejecución y cierre;
- e) Emitir informes debidamente motivados en relación al Convenio con el respaldo documental correspondiente, respecto a las siguientes circunstancias:
 - Ejecución y cumplimiento del objeto del instrumento jurídico y obligaciones de LAS PARTES.
 - Seguimiento y evaluación del instrumento.
 - Modificaciones, ampliaciones, prórroga de plazo que no afecten ni desnaturalicen el objeto del instrumento.
 - La terminación y liquidación técnica y económica del instrumento, expresando el grado de cumplimiento de las obligaciones de la contraparte.
 - En caso de su salida de la institución o terminación de la designación, deberá emitir un informe debidamente motivado del estado o avance del instrumento convencional a su cargo, el cual deberá ser entregado a su jefe inmediato.
- f) Ejecutar mensualmente un informe de seguimiento de las actividades desarrolladas en el presente Convenio, con la finalidad de velar por el cabal cumplimiento;



g) Solicitar las autorizaciones que correspondan a la máxima autoridad o su delegado, relacionadas al inicio de los procesos para la modificación, ampliación, prórroga, y terminación del instrumento convencional según corresponda;

h) Coordinar la correcta ejecución del presente Convenio Marco y su terminación;

i) Presentar un informe de ejecución de actividades, a sus máximas autoridades, en un término no mayor a diez (10) días, previo a la suscripción del acta de terminación y actas entrega recepción;

j) Las demás previstas en la normativa legal vigente; y,

k) Las demás que la máxima autoridad o su delegado/a de LAS PARTES establezcan.

9.3. En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA:

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su suscripción, que serán renovados automáticamente por el mismo tiempo, salvo que una de las PARTES manifieste por escrito su intención de no renovarlo, en un término no mayor a treinta (30) días de antelación a la fecha de su terminación. En ese caso, se podrá renovar de común acuerdo por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio Marco, se entiende que ninguna de LAS PARTES comparecientes, ni el personal que se involucre en la ejecución de este instrumento, adquieren relación laboral, ni dependencia respecto al personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente convenio.

Lo estipulado en el presente Convenio Marco no crea una asociación entre LAS PARTES, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni a firmar contratos o incurrir en las obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar ninguna información que conozcan o llegaren a conocer como consecuencia del presente Convenio Marco.



Cualquier información que no esté generalmente disponible al público, se considerará confidencial y será utilizada únicamente para el fin previsto en este instrumento.

LAS PARTES se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento general, así como otra normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

LAS PARTES reconocen el derecho exclusivo de la propiedad intelectual de los elementos que surgieran en el ámbito de este Convenio Marco, bajo los términos que constan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y demás normativa aplicable en materia de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

14. Los términos de este Convenio Marco podrán ser modificados, ampliados o reformados de común acuerdo de todas LAS PARTES durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnicamente; para cuyo efecto todas LAS PARTES suscribirán un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- IMAGEN INSTITUCIONAL:

LAS PARTES podrán autorizar por escrito el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de las otras PARTES, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en la presente cláusula, ni tampoco para los fines de este Convenio, sin que exista previamente la autorización expresa por escrito de la parte titular.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

16.1. El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo de ejecución;
- b) Por cumplimiento del objeto y las obligaciones de LAS PARTES;
- c) Por circunstancias técnicas imprevistas;



- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- f) Por terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio de una de LAS PARTES; y,
- g) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES.

16.2. La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c) y d), se realizará a través de la suscripción de un "Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo" suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los administradores del Convenio. En el caso del MDT, el acta de terminación también será suscrita por el administrador del Convenio.

16.3. La terminación del Convenio por la causal determinada en la letra f) se procederá de la siguiente manera: La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a las otras partes con la resolución de terminación unilateral del Convenio.

16.4. Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o por cualquiera de las causales estipuladas en esta cláusula, los administradores del Convenio en el término de treinta (30) días elaborarán un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados.

Se declara que la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente Convenio Marco, LAS PARTES buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo, buscando de ser posible una solución amistosa.

Las controversias producto del presente Convenio que no fueren solucionadas de mutuo acuerdo, se ventilarán en mediación ante la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN:

LAS PARTES acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de cooperación interinstitucional, y lo ejecutarán a través de las unidades administrativas competentes de cada una de las instituciones comparecientes, sin embargo, por involucrar a una entidad del sector público ecuatoriano, su naturaleza es esencialmente administrativa y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Orgánico Administrativo.

Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre LAS PARTES y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores.

La legislación aplicable para este Convenio Marco es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA .- DOMICILIO:

Para el caso de notificaciones, LAS PARTES señalan el siguiente domicilio:

19.1. Por parte del MDT:

E-mail: evaluación_desempeno@trabajo.gob.ec

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Teléfono: 593-2 3947440

19.2. Por parte del SECAP:

E-mail: w.zambrano@secap.gob.ec

Dirección: José Arizaga E3-24 y Londres

Teléfono: 593-2 394 4000

19.3. Por parte del CES:

E-mail: notificaciones@ces.gob.ec

Dirección: Quito, Jorge Washington E4-157 y Amazonas

Teléfono: (593-2) 3947820

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DATOS PERSONALES:

LASPARTES se comprometen a tratar los datos personales recogidos para la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto de este Convenio. Es posible que las partes conserven los datos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse de este Convenio, en ese caso, los datos permanecerán bajo medidas adecuadas de seguridad.



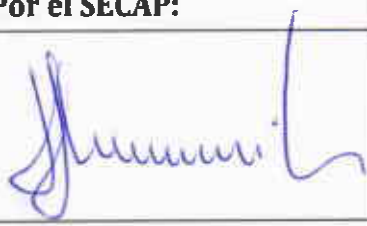
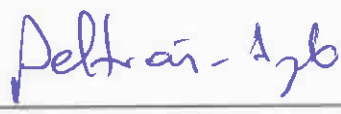
Asimismo, LAS PARTES se obligan a custodiar adecuadamente los datos personales e impedir el acceso a cualquier tercero ajeno no autorizado y se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus empleados o terceros contratados, las obligaciones establecidas en esta cláusula.

En cualquier caso, LAS PARTES se comprometen a cumplir con la regulación de protección de datos personales del Ecuador, y demás normas complementarias, igualmente, garantizarán en todo momento a los titulares el ejercicio de sus derechos de acuerdo a la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

LAS PARTES, Libre y voluntariamente, declaran expresamente que conocen y aceptan el texto íntegro del presente Convenio y que se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación y lo suscriben en tres ejemplares de igual contenido y valor jurídico.

Para constancia suscriben el presente convenio a los 19 días del mes de septiembre de 2025

Por el MDT:	Por el SECAP:	Por el CES:
		
Mgs. Guido Iván Bajaña Yude MINISTRO DEL TRABAJO (S)	Mgs. Jorge Santiago Almeida Córdoba DIRECTOR EJECUTIVO	Dr. Pablo Beltrán Ayala PRESIDENTE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

